
Digesto Registral

Normativa registral vigente



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Argentina

AUTORIDADES

DR. ALBERTO ÁNGEL FERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA NACIÓN

DRA. MARCELA MIRIAM LOSARDO

MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DRA. LAURA MARCELA MARRAZZO

SECRETARIA GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DR. VÍCTOR ANTONIO MALAVOLTA

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES

**COLABORARON
EN LA ELABORACIÓN DEL DIGESTO**

DRA. CARINA AYALA

DRA. LAURA LERNER

DR. ORLANDO PULVIRENTI

EQUIPO DE TRABAJO DE LA SUBSECRETARÍA
DE ASUNTOS REGISTRALES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN

ÍNDICE

página

Prólogo	9
Introducción	11
Normativa general	13
Normativa específica	13
Título I.- Registros nacionales de la propiedad del automotor y de créditos prendarios	13
Título II.- Inspección General de Justicia.....	13
Título III.- Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.....	16
Título IV.- Registro Nacional de Reincidencia	30
Título V.- Registro Nacional de Tierras Rurales.....	32
Título VI.- Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas.....	32
Título VII.- Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados durante el Proceso Penal	32
Título VIII.- Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual.....	33
Título IX.- Registro Nacional de Empresas y Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia - RENCAP	33

Título X.- Registro Nacional de Sociedades y Concursos y Quiebras.....	33
Título XI.- Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.....	34
Titulo XII.- Registro de Derecho de Autor	34
Sistema de Dominio Público Pagante	35
Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Conexos.....	36
Convenios Internacionales.....	36
Disposiciones DNDA.....	37

PRÓLOGO

Una de las reglas sobre las que se asienta la aplicación del derecho en general es la presunción de reputarse por todos conocido. Tal es así que, tanto el Código Civil y Comercial como el Código Penal, impiden que se alegue no saber sobre el contenido de una norma para intentar escapar de las consecuencias que derivan de su eventual incumplimiento. Esa misma lógica permite concluir que la publicación, bajo ciertas condiciones que le dan carácter oficial, supone que el autor de un hecho o acto jurídico obró con conocimiento del derecho.

Pero ese circuito que sirve a los fines del ordenamiento jurídico no satisface cabalmente las necesidades de un Estado democrático respetuoso de los derechos humanos. El deber estatal implica extremar los medios para que el ciudadano pueda realmente acceder al texto normativo, no solo porque de ello pueden derivar obligaciones, sino esencialmente en tanto actúa de buena fe y en resguardo de los derechos individuales y colectivos.

Si esto que se acaba de mencionar puede ser citado como una nota del sistema legal, en el derecho administrativo el tema adquiere una mayor complejidad. El ámbito registral argentino se caracteriza por contener un extraordinario volumen de confusas y hasta veces contradictorias reglas de distinto valor normativo, que incluye leyes, pero también decretos, disposiciones técnicas registrales y resoluciones, lo que añade una mayor complejidad para el ciudadano. Y como si ello no fuese suficiente, en plena era de comunicación e información digital, a veces resulta difícil desentrañar cuál norma se halla vigente, y cuál ha sido objeto de abrogación, o derogación, tácita o explícita.

En al ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos coexisten hoy 11 registros nacionales: la Inspección General de Justicia, el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, el Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados

en Procedimiento Penal, el Registro Nacional de Sociedades y de Concursos y Quiebras, la Dirección Nacional de Derechos de Autor, la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, la Dirección Nacional de Reincidencia, la Dirección Nacional de Empresas y Trabajadores de Admisión y Permanencia, la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, la Dirección Nacional de Registro de Tierras Rurales, la Dirección de Registro de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual, a los que se suma el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas.

Nótese que la multiplicidad de registros destinados a registrar, tomar nota y publicitar actos y hechos de relevancia jurídica implica para el ciudadano tanto una multiplicidad de ventanillas donde realizar trámites de importancia para su vida diaria como una acumulación de procedimientos administrativos que deben ser conocidos. En ese contexto, es una obligación del Estado –que luego exige el cumplimiento de las normas aplicables– garantizar un acceso fácil, rápido, transparente y expedito a ellas.

Bajo esa premisa es que se ha elaborado este Digesto, cuyo norte es entregar al usuario un detalle actualizado y vigente de las normas que regulan tanto la actividad de los registros nacionales indicados como las peticiones, presentaciones, solicitudes y reclamos que tuvieran que presentar quienes estén interesados en obtener una resolución por parte de los mismos.

Víctor Antonio Malavolta

Subsecretario de Asuntos Registrales

INTRODUCCIÓN

Este digesto tiene por finalidad el acceso electrónico rápido, expedito y fácil a la normativa vigente en materia registral, brindando un cuerpo ordenado, claro y actualizado.

La obra se divide en “Normativa General” y “Normativa Específica” -y esta, a su vez, en 11 Títulos que se corresponden a los distintos registros que coexisten en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-, proponiendo una estructura que, por un lado, permite el acceso tanto a todas aquellas cuestiones que deben ser conocidas por el ciudadano para llevar adelante trámites ante la Administración Pública como a sus derechos para peticionar ante las autoridades, y por el otro, habilita el ingreso al conjunto normativo específico que hace al ámbito registral en general y a cada registro en particular.

La parte titulada “Normativa Específica” indica el origen legal de cada uno de los registros, señalando la norma de creación y el decreto reglamentario pertinente (en caso de existir), lo que permite que el ciudadano conozca el ámbito de su competencia y, consecuentemente, ante quién encuadrar o presentar su correspondiente inquietud. Esa información luego se particulariza mediante el detalle de las normas de grado inferior que la reglamentan, tales como disposiciones y resoluciones de alcance general.

En el caso singular de algunos registros que presentan mayor complejidad normativa y que han trabajado sobre sus propios digestos normativos, particularmente el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble o del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, se remite a ese cuerpo integrado de normas.

Finalmente, a efectos de facilitar la actividad del usuario, cada una de las normas citadas en este digesto incluye un vínculo directo a su texto actualizado y oficializado en la plataforma que sostiene www.infoleg.gov.ar, www.dnrpi.jus.gov.ar y www.dnrpa.gov.ar, resguardando así que la información suministrada se corresponda con la actual y vigente.

NORMATIVA GENERAL

Ley N° 19.549.- Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Decreto N° 1759/72 (TO 2017).- Reglamentación Procedimiento Administrativo.

Decreto N° 733/18.- Tramitación Digital Completa, Remota, Simple, Automática e Instantánea.

Ley N° 27.275.- Derecho de Acceso a la Información Pública.

Decreto N° 206/17.- Reglamentación de la Ley de Acceso a la Información Pública.

NORMATIVA ESPECÍFICA

TÍTULO I.- REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Decreto-Ley N° 6582/58.- Creación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Decreto N° 335/88.- Régimen Jurídico del Automotor (TO Decreto N° 1114/97).

Decreto N° 897/95.- Texto ordenado del Régimen Jurídico de la Prenda con Registro.

Decreto N° 644/89 y N° 2265/94.- Régimen Jurídico Encargados de Registros.

Disposición N° 36/96.- Digesto de Normas Técnico-Registrales.

TÍTULO II.- INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Ley N° 26.994.- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (conf. Título II, CAPITULO 3 "Fundaciones").

Ley N° 22.315.- Ley Orgánica de la Inspección General de Justicia.

Ley N° 11.867.- Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales.

Ley N° 19.550.- De Sociedades Comerciales.

Ley N° 20.091.- De Entidades de Seguros y su Control.

Ley N° 20.266.- De Ejercicio de la Profesión de Martillero.

Ley N° 23.576.- Obligaciones Negociables.

Ley N° 23.935.- Tratado para el Establecimiento del Estatuto de Empresas Binacionales Argentino-Brasileñas.

Ley N° 24.083.- Fondos Comunes de Inversión.

Ley N° 24.587.- De Nominatividad de los Títulos Valores Privados.

Decreto N° 1493/82.- Reglamentación de la Ley Orgánica de la IGJ N° 22.315.

Decreto N° 256/96.- Compañías de Comercialización Internacional.

Decreto N° 664/03.- Disposiciones que deberán observar determinados organismos de contralor dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, en relación con los balances o estados contables que les sean presentados.

Decreto N° 1331/12.- Fija el monto de integración mínima en efectivo.

Resolución General IGJ N° 02/09.- Establece la modalidad de formularios digitales para trámites del organismo.

Resolución General IGJ N° 12/12.- Crea el Certificado de Vigencia y Pleno Cumplimiento (CEVIP).

Resolución General IGJ N° 04/14.- Establece el 30 de abril de 2015 como último plazo para presentar la declaración jurada 1/2010. Crea el Registro de Entidades Inactivas. Crea el Procedimiento de Cumplimiento. Establece la imposibilidad de concluir trámites registrales hasta tanto no se regularice la situación de incumplimiento.

Resolución General IGJ N° 06/15.- Registro de Entidades Inactivas. Procedimiento de Cumplimiento.

Resolución General IGJ N° 07/15.- Marco General Normativo de la IGJ.

Resolución General IGJ N° 08/15.- Normas sobre Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados.

Resolución General IGJ N° 10/15.- Aprueba el nuevo Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Resolución General IGJ N° 05/16.- Modalidad y requisitos de presentación de estados contables de las SRL cuyo capital social sea superior a los \$ 10 millones.

Resolución General IGJ N° 06/16.- Inscripción de contratos de fideicomiso.

Resolución General IGJ N° 08/16.- Establece el objeto múltiple.

Resolución General IGJ N° 09/16.- Modifica el mecanismo de presentación de revalúos técnicos.

Resolución General Conjunta IGJ AFIP 4098E.- Establece el procedimiento de otorgamiento de CUIT a las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).

Resolución General IGJ N° 05/17.- Establece un procedimiento especial para los trámites de constitución de SRL que se presenten con modalidad urgente.

Resolución General IGJ N° 06/17.- Aprueba las normas de la Inspección General de Justicia relativas a las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).

Resolución General IGJ N° 07/17.- Reglamenta el Registro Voluntario de Simples Asociaciones.

Resolución General IGJ N° 01/18.- Establece un procedimiento especial para los trámites de constitución de sociedades anónimas y sociedades anónimas unipersonales que se presenten con modalidad urgente.

Resolución General IGJ N° 02/18.- Reglamenta la opción de presentar, por única vez y respecto del primer ejercicio económico finalizado con posterioridad al 30/12/2017, los activos revaluados adquiridos antes de esa fecha y vigentes en el activo al momento de ejercer la opción.

Resolución General IGJ N° 03/18 (Anexos).- Dispone la incorporación de los trámites de individualización y rúbrica de libros a la plataforma de Trámites a Distancia.

Resolución General IGJ N° 04/18.- Admite la presentación de estados contables de sociedades conforme la Resolución Técnica N° 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

–“Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)”– y sus modificatorias.

Resolución General IGJ N° 07/18.- Sustituye el texto de los artículos 516 y 517 del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 7/15.

Resolución General IGJ N° 10/18.- Deroga el artículo 305, inciso 9, de la Resolución General IGJ N° 7/15 y sustituye el artículo 312 de la Resolución General IGJ N° 7/15.

Resolución General IGJ N° 12/18.- Reglamenta el art. 3°, inciso a), de la RG IGJ 7/17, habilitando la formalización del acto constitutivo de las Simples Asociaciones cuyo objeto sea el fomento y atención de los derechos de personas mayores, niños y demás grupos vulnerables (según art. 6° de la RG IGJ 7/15) ante funcionario público, a los fines de su registración en el Registro Voluntario de Simples Asociaciones. Dispone que las asociaciones civiles que tengan el mencionado objeto podrán optar por su transformación en Simples Asociaciones.

Resolución General IGJ N° 2/19.- Autoriza el diferimiento del pago de las cuotas partes a emitir por las entidades administradoras de planes de ahorro bajo la modalidad de “grupos cerrados”. El diferimiento será ofrecido a los suscriptores hasta el 31 de diciembre de 2019.

Resolución General IGJ N° 3/19.- Establece que el dictaminante deberá manifestar que los miembros del órgano de administración no se encuentran incluidos en el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET).

Resolución General IGJ N° 1/20.- Establece un procedimiento simplificado de constitución para asociaciones civiles de primer grado cuyo objeto principal sea la promoción y atención de derechos de grupos y/o comunidades étnicas que presenten condiciones de pobreza y vulnerabilidad; o cuestiones de género; o la actuación como cooperadoras de establecimientos educativos, hospitalarios u otros que provean servicios a la comunidad.

TÍTULO III.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Ley N° 26.994.- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

Ley N° 17.801.- Ley Nacional de Registros de la Propiedad Inmueble.

Decreto N° 2080/80 (TO Decreto 466/99).- Reglamento de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble para la Capital Federal.

Ley N° 17.050.- Se acepta la colaboración técnica y financiera ofrecida por el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, para una compuesta y profunda reestructuración del citado Registro.

Ley N° 20.907.- Inscripción en el RPI de Inmuebles a Nombre de Partidos Políticos Reconocidos.

Ley N° 21.499.- Régimen de Expropiaciones.

Ley N° 21.581.- Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI).

Ley N° 22.172.- Convenio Sobre comunicaciones entre tribunales de distinta jurisdicción territorial.

Ley N° 22.427.- Autoriza la constitución o transferencia de derechos reales sobre inmuebles y su inscripción en el RPI sin condicionarla a la obtención de certificaciones de libre deuda.

Ley N° 26.209.- Ley Nacional de Catastro (sin reglamentar para la Ciudad de Buenos Aires).

Ley N° 27.260.- Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados - Sinceramiento Fiscal Normativa Registral Vinculada: DTR N° 23/2016.

Decreto N° 895/16.- Reglamentación del Régimen de Sinceramiento Fiscal.

Decreto N° 1487/86.- modificado por Decreto 1796/07. Tasas AFIP. Régimen arancelario del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

Disposición Técnica Registral N° 1/19.- Servicio de publicidad web (RPI WEB), Informe N° 5: permite conocer la cantidad de informes de dominio solicitados dentro de los noventa días previos a la fecha de su presentación, respecto de un inmueble determinado.

Disposición Técnica Registral N° 2/19.- Presunción de interés legítimo (art. 21, Ley N° 17.801).

Disposición Técnica Registral N° 3/19.- Precarga web de minuta notarial. Prórroga de plazo.

Disposición Técnica Registral N° 4/19.- Publicidad. Servicios web: alta de escribanos Provincia de Buenos Aires y exclusivo trámite web para informes #2, #3 y #5.

Disposición Técnica Registral N° 5/19.- Anotación sine die de litis dispuestas en procesos de expropiación (Ley 21.499, Ley 238 CABA) o de prescripción adquisitiva (art. 1905 CCyCN).

Disposición Técnica Registral N° 6/19.- Modificación del Reglamento de Propiedad Horizontal.

Disposición Técnico Registral N° 1/18.- SIPEL: Informe N° 1 de dominio y gravámenes web. Pago web (VEP) de la solicitud. Modificación art. 1° de la DTR N° 5/2014.

Disposición Técnico Registral N° 2/18.- Regularización Urbana y Dominial de Barrios Populares (RUD). Operaciones del IVC no comprendidas en el proyecto RUD. Modificaciones parcelarias. Trámites urgentes.

Disposición Técnico Registral N° 3/18.- Inhibiciones: certificados e informes. Modifica DTR N° 1/1982 y DTR N° 10/2016. Modifica DTR 1/1982 y DTR 10/2016.

Disposición Técnico Registral N° 4/18.- Implementación del módulo RPI del sistema GDE para matrículas cartulares (FR) de la Circunscripción 2°.

Disposición Técnico Registral N° 5/18.- Implementación gradual y continua del módulo RPI del sistema GDE. Amplía alcances DTR N° 4/2018.

Disposición Técnico Registral N° 6/18.- Informe N° 2. Anotaciones personales. Trámite web.

Disposición Técnico Registral N° 1/17.- Consulta de protocolos de dominio (tomo y folio)

Disposición Técnico Registral N° 2/17.- SIPEL: Certificado de dominio web.

Disposición Técnico Registral N° 3/17.- Tramitación y pago web (VEP) de la solicitud del Índice de Titularidad Dominial (Informe N° 3). Modificación art. 1° de la DTR N° 5/2014.

Disposición Técnico Registral N° 4/17.- Habilita la el pago online.

Disposición Técnico Registral N° 1/16.- Derogación DTR N° 2/2006 y DTR N° 2/2012.

Disposición Técnico Registral N° 2/16.- Propiedad Horizontal, calificación e inscripción de documentos. Sustituye DTR N° 2/2015.

Disposición Técnico Registral N° 3/16.- Certificado de inhibiciones: no será exigible que los escribanos públicos identifiquen en el formulario

los datos de la inscripción del inmueble y el acto que autorizarán. Deroga DTR N° 3/2003.

Disposición Técnico Registral N° 4/16.- Régimen de Protección de la Vivienda, Ley N° 26.994. Calificación e inscripción de documentos notariales y administrativos. Deroga DTR N° 4/2015.

Disposición Técnico Registral N° 5/16.- Informe N°3: trámite común y urgente; modificaciones al plazo del informe N° 2 presentado por SIPEL.

Disposición Técnico Registral N° 7/16.- Normativa proceso sucesorio.

Disposición Técnico Registral N° 8/16.- Certificados de dominio solicitados para instrumentar actos que han de otorgar simultáneamente quienes aún no son titulares. Deroga DTR N° 6/2002.

Disposición Técnico Registral N° 9/16.- Reserva de usufructo para el cónyuge no titular. Improcedencia.

Disposición Técnico Registral N° 10/16.- Personas Jurídicas. Exigencia del CUIT en la anotación de Inhibición General de Bienes y en la solicitud de informes y certificados. Modificada parcialmente por DTR N° 3/2018.

Disposición Técnico Registral N° 11/16.- Usufructo: certificación del art. 23 de la Ley N° 17.801, cuando el usufructuario transmita o renuncie a su derecho real.

Disposición Técnico Registral N° 13/16.- Sociedades. Transformación. Subsanación.

Disposición Técnico Registral N° 14/16.- Sociedades. Sección IV, Acto de Reconocimiento, art. 23, Ley N° 19.550.

Disposición Técnico Registral N° 15/16.- Derecho Real de Superficie. Sustituye arts. 2° y 3° DTR N° 3/2015. Modificada por DTR N° 22/2016.

Disposición Técnico Registral N° 16/16.- Fusión y escisión. Aplica las normas relativas a la inscripción de documentos de transformación de sociedades, contenidas en la DTR N° 13/16, a los supuestos de fusión y escisión de sociedades.

Disposición Técnico Registral N° 18/16.- SIPEL.

Disposición Técnico Registral N° 19/16.- UIF, Sujetos Obligados. Complementa DTR N° 1/2014.

Disposición Técnico Registral N° 20/16.- Hipoteca. Cláusula UVIs. Plazo de caducidad de las hipotecas. Respecto a la caducidad, sustituye DTR N° 5/1968 y modifica DTR N° 3/2010.

Disposición Técnico Registral N° 21/16.- Prueba del carácter del bien, interpretación del art. 466 CCyC.

Disposición Técnico Registral N° 22/16.- Derecho Real de Superficie. Modifica art. 1° DTR N° 15/2016.

Disposición Técnico Registral N° 23/16.- Transmisión de inmuebles en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal (Ley N° 27.260).

Disposición Técnico Registral N° 1/15.- Puesta en funcionamiento del sistema "SIPEL" (Sistema de Publicidad En Línea), en los términos de la DTR N° 5/14, para las solicitudes de Informes N° 2.

Disposición Técnico Registral N° 3/15.- Derecho Real de Superficie: su calificación, documentos de constitución del derecho real de superficie, asiento registral, publicidad, extinción de la superficie. Modificada por DTR N° 15/2016, a su vez modificada por DTR N° 22/2016.

Disposición Técnico Registral N° 1/14.- Documentos notariales otorgados con posterioridad al 1° de febrero de 2014. Requisitos establecidos por Resolución UIF N° 3/2014. Su observancia registral.

Disposición Técnico Registral N° 2/14.- Requisitos y pautas a observar en la solicitud de rúbrica de libros de consorcios de copropietarios por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal. Complementada por Instrucción de Trabajo 6/2018.

Disposición Técnico Registral N° 3/14.- "Técnicos" que desempeñan tareas afines al campo de actuación profesional de la ingeniería civil. Requisitos para requerir Informes de Dominio ante este Registro. Deroga DTR N° 7/08.

Disposición Técnico Registral N° 4/14.- Sistema Turístico de Tiempo Compartido -Ley 26.356-, su calificación registral. Requisitos para la inscripción a dicho sistema de documentos que afecten inmuebles. Modificación y desafectación.

Disposición Técnico Registral N° 5/14.- SIPEL: creación del Sistema de Publicidad En Línea para la solicitud de publicidad registral online. Implementación de la "Firma Digital" para su expedición. Art. 1 modificado por DTR N° 4/2017 y N° 1/2018.

Disposición Técnico Registral N° 1/13.- Amplía el art. 1° de la DTR N° 9/1977, en el sentido de que deberá consignarse la Leyenda “litis Ley 21.499” en la nota prevista por el art. 28 de la Ley 17.801. Se hace extensiva la aplicación de la DTR N° 9/1977 a los documentos judiciales que ordenan la anotación de litis dispuesta en el marco de los procesos de expropiación regulados por la Ley N° 238 LCABA debiendo consignarse la Leyenda “litis Ley 238 (LCABA)” en el rubro 1 de la solicitud de anotación, en el asiento registral que se practique y en la nota prevista por el art. 28 de la Ley N° 17.801.

Disposición Técnico Registral N° 1/12.- Informes titulares no vigentes. Sustitución de Leyenda establecida por DTR N° 1/2010.

Disposición Técnico Registral N° 1/11.- Por la cual se dispuso que los asientos de inscripción o anotación provisional deberán practicarse con sujeción a lo dispuesto por el art. 67 del decreto 2080/80 (TO Decreto 466/99), consignando a continuación de la frase “inscripción provisional” únicamente como lo establece lo expresado en el texto de dicho artículo: número y fecha de presentación del documento; registración solicitada (según corresponda compraventa, donación, permuta, hipoteca, usufructo, embargo, litis, etc.); funcionario autorizante; causa de la observación, individualización del documento.

Disposición Técnico Registral N° 2/11.- Sin perjuicio de los casos comprendidos en la DTR N° 4/92, en la calificación de los instrumentos que se presenten para su inscripción, respecto de bienes inmuebles o de porciones indivisas de los mismos, que en parte fueren propios y en parte hayan sido adquiridos a título oneroso durante la vigencia de la sociedad conyugal, se admitirá la adjudicación por disolución de la sociedad conyugal o la partición, traída en documentos judiciales de adjudicación hereditaria o que se apoyen en resoluciones firmes de esa naturaleza.

Disposición Técnico Registral N° 3/11.- Los documentos judiciales presentados a inscribir o anotar, por letrados autorizados al efecto, en los cuales se presenten escritos sustituyendo facultades, deberán contener en dicha sustitución la intervención dispuesta en la DTR N° 4/10, en cuanto implica recaudo habilitante y responsabilidad asumida. La falta del indicado recaudo dará lugar a la inscripción provisional de la referida documentación conforme art. 9°, inc. b), de la Ley N° 17.801.

Disposición Técnico Registral N° 4/11.- Se considera documento inscribible toda escritura que contenga reforma de reglamento de copropiedad y administración del consorcio -Ley N° 13.512, requisitos, tasas-

Disposición Técnico Registral N° 1/10.- Crea el servicio de “Informe de titulares no vigentes”, de conformidad con los asientos de transmisión de dominio o variantes en el mismo trámite concluido a partir del 5/01/2009. La solicitud se efectuará en el formulario único para informes, indicando el casillero N° 3. El usuario requirente al momento de la presentación del respectivo formulario, deberá advertir en la ventanilla de recepción que la solicitud es para el servicio de titulares no vigentes, sin perjuicio de consignarlo en el rubro N° 2 del formulario respectivo (“Información que se solicita”). Se habilita el servicio a partir del 12/04/2010.

Disposición Técnico Registral N° 2/10.- Créase el servicio personal inmediato de SICOIT, que será prestado por intermedio de la oficina de atención al público que se establece al efecto y que brindará sus servicios de 9 a 13 horas en el ámbito del sector presentación y salida de documentos. A esos fines, y de conformidad con la orden de servicio que se dicte en consecuencia, se dispondrá de un formulario de solicitud del servicio y con el previo cumplimiento de las contribuciones de la Ley N° 17.050 será procesado y expedido al usuario requirente.

Disposición Técnico Registral N° 3/10.- A partir del 23/11/10, en todos los casos en los que se solicite caducidad de asientos hipotecarios cuyos acreedores sean personas jurídicas o instituciones que reúnan características similares a los casos de excepción al plazo de caducidad de 20 años previstos por el art. 37 de la Ley N° 17.801 y los arts. 3151 y 3197 del Código Civil, se deberá dar intervención a la Dirección de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo del RPI - Expte Sec. N° 655/02. Modificada parcialmente por DTR N° 20/2016.

Disposición Técnico Registral N° 4/10.- Los documentos judiciales presentados a inscribir o anotar, por letrados autorizados al efecto, deberán contener la intervención del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal mediante la inserción de una oblea u/o etiqueta autoadhesiva establecida por la resolución del Honorable Consejo Directivo de fecha 22/12/10. El recaudo aludido tendrá aplicación para los documentos librados a partir del día 3/1/2011. Los que tuvieran fecha anterior podrán emplear el mecanismo de autenticación previsto por la DTR N° 7/02 y N° 9/02, o el que establece en la presente. Esta opción será admitida hasta el día 1/4/11, fecha en la que perderá vigor y se entenderán derogadas las disposiciones aludidas.

Disposición Técnico Registral N° 1/09.- Ampliase el Sistema de Consulta del Índice de Titulares (SICOIT). A ese efecto, apruébase lo actuado respecto de la implementación de los nuevos servicios mencionados

en los considerandos de la presente, cuyos antecedentes reunidos en el Expte Sec. N° 467/03, promovidos a esos fines.

Disposición Técnico Registral N° 2/09.- Los testimonios de las escrituras autorizadas a partir del día 1/5/09 por escribanos de las distintas provincias del país, a los fines de su toma de razón, deberán tener inserta la estampilla autoadhesiva de seguridad adoptada por el Consejo Federal del Notariado.

Disposición Técnico Registral N° 3/09.- Cuando se solicite la inscripción de documentos judiciales originados en el procedimiento de Ley N° 22.172, librados por los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires a partir del 29/6/09, ellos deberán estar unidos del folio de seguridad indicado en la Acordada N° 2505/92 y Resolución N° 1714/09 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; y la habilitación del letrado matriculado en la jurisdicción de la Capital Federal resultará de la intervención que al efecto provea en cada documento, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal conforme su competencia (art. 8° y cds., Ley N° 22.172; arts. 1°, 11, 14, 17 y cds., Ley N° 23.187).

Disposición Técnico Registral N° 4/09.- En la calificación de documentos judiciales originados en el procedimiento de Ley N° 22.172, no será necesaria la aplicación de la DTR N° 7/02 en virtud del recaudo, de intervención previa que efectúa el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal dispuesto en la DTR N° 3/09.

Disposición Técnico Registral N° 5/09.- Los documentos que se presenten para su registración con motivo de la conversión en dominio pleno operada en las situaciones reguladas por el art. 8° de la Ley N° 24.374 (y su modif. 25.797) serán calificados conforme a las pautas a, b, c, d, e y f de la presente DTR.

Disposición Técnico Registral N° 6/09.- Se habilita a los administradores de consorcio un servicio de publicidad (informe), en el que se indicará únicamente los titulares de dominio y, cuando estuviesen registrados, los pertinentes documentos de identidad, respecto de las unidades funcionales del régimen de la Ley de Propiedad Horizontal N° 13.512.

Disposición Técnico Registral N° 7/09.- Los corredores inmobiliarios matriculados ante el Colegio Único de Corredores Inmobiliarios serán considerados con el "interés legítimo" que contempla el art. 54 del Decreto 2080 (TO Decreto 466/99).

Disposición Técnico Registral N° 8/09.- En toda inscripción –minuta- que acompañe el ingreso al organismos de oficio o testimonio judicial, o de documento suscripto por agentes fiscales en los términos del art. 18 de la Ley N° 25.239, o cualquier otro documento que refiera o transcriba resoluciones judiciales, se deberá consignar el número de expediente y el año de inicio que le correspondiere a la causa judicial.

Disposición Técnico Registral N° 1/08.- Los plazos de conservación en archivo de la documentación contenida en soporte papel son: a) planillas de labor diaria relatoría externa (1 año); b) copias de seguridad de formularios de publicidad (6 meses); c) edición libro diario (1 año); y d) minutas de inscripción una vez efectuada su digitalización por imágenes (6 meses).

Disposición Técnico Registral N° 2/08.- Se establecen los topes máximos y mínimos de afectación al Régimen de Bien de Familia fijados en la Resolución N° 26/91 del entonces Ministerio de Justicia, hasta tanto la situación en cuestión sea prevista por el reglamento de la Ley de Registro de la Propiedad Inmueble. Se les sumará el porcentual que se obtiene como consecuencia de aplicarle al inmueble a afectar la diferencia existente entre la valuación fiscal 2007 y la valuación fiscal del año en que realice la afectación a la Ley N° 14.394.

Disposición Técnico Registral N° 3/08.- Póngase en aplicación el formulario único, el cual permite ser utilizado para solicitar “informes” en cualquiera de las modalidades denominadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, las cuales son individualizadas para conocimiento del usuario, tanto el frente superior como al pie del “formulario único”.

Disposición Técnico Registral N° 4/08.- A partir del 21/7/08 se darán de baja de la página web www.dnrpi.jus.gov.ar los formularios de informes N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, reemplazándose los mismos en forma simultánea por el “formulario único”.

Disposición Técnico Registral N° 5/08.- Poner en aplicación el Sistema de Consulta del Registro de Anotaciones Personales por medio de Internet SICOIN. A ese efecto, apruébase lo actuado respecto de la implementación cuyos antecedentes se encuentran reunidos en el Expte Sec. N° 590/06.

Disposición Técnico Registral N° 6/08.- Se aprueban las modificaciones introducidas en el diseño del formulario único que se agrega como Anexo I de dicha norma. En consecuencia modifíquese la DTR N° 3/08 en art. 2°.

Disposición Técnico Registral N° 1/07.- Poner en funcionamiento el sistema de cajas y los programas y procedimientos derivados de la aplicación del diagrama o procedimientos que resultan del Anexo I que se agrega como parte integrante de la presente, a partir del 15/1/07. En la misma fecha se pondrá en uso el Formulario N° 6 para el servicio de informes conforme a la Resolución N° 1322/02 del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Disposición Técnico Registral N° 2/07.- Incorpora a los procuradores matriculados en la jurisdicción local dentro de los profesionales autorizados a inscribir los documentos a los que se refiere el art. 1°, inc. a) DTR N° 7/02. La acreditación de la condición exigida precedentemente se efectuará con la identificación personal del solicitante ante la persona de la división presentación y salida de documentos que se designe a ese efecto, debiendo, además, acompañar copia de la respectiva credencial.

Disposición Técnico Registral N° 3/07.- Modifica el Anexo I de la DTR N° 2/07, el cual quedará redactado conforme surge del Anexo I de la presente disposición.

Disposición Técnico Registral N° 1/06.- En los supuestos de ulteriores testimonios o copias cuya expedición ha sido dispuesta por los juzgados en los términos dispuestos por los respectivos códigos de procedimiento sin haberse consignado en forma expresa para quién se lo expide, se entenderá que la misma lo ha sido para el adquirente o, en su caso, titular registral.

Disposición Técnico Registral N° 3/06.- Adopta medidas en relación con la calificación de las escrituras públicas que contengan reglamento de copropiedad y administración o su modificación en las que se describan con unidades integrantes del sistema, además de funcionales, unidades complementarias; estas, en todo caso, deberán tener asignada la proporción en el sistema al que están destinadas.

Disposición Técnico Registral N° 4/06.- Sin perjuicio de la utilización de los formularios vigentes (minutas universales y formularios de certificados e informes), a partir del día 12 de marzo de 2007 se habilita en forma opcional el empleo de los formularios disponibles para todos los usuarios del organismo, en la página web www.dnrpi.jus.gov.ar u otro soporte (cd) que habilite el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.

Disposición Técnico Registral N° 1/05.- Los instrumentos portantes de comunicaciones provenientes de la Inspección General de Justicia de

donde resulte la adecuación de las sociedades extranjeras, en los términos del art. 124 de la Ley de Sociedades, conforme la Resolución General de la Inspección General de Justicia del 12/03, serán considerados documentos inscribibles, y practicado su ingreso por libro diario, se procederá a confeccionar los asientos registrales, reflejando esta nueva situación, dándosele el tratamiento correspondiente en el rubro 6 y 7 de las respectivas matrículas, según corresponda por la inscripción.

Disposición Técnico Registral N° 2/05.- La inscripción de documentos destinados a registrar la afectación o la constitución definitiva de la servidumbre administrativa de electroducto, realizada en los términos de los arts. 4° y 14 de la Ley N° 19.552, como así también la servidumbre administrativa de gasoducto, Ley N° 24.076, se efectuará en el rubro 4 de las matrículas y submatrículas, cualquiera sea la técnica de registración empleada respecto al dominio que corresponda.

Disposición Técnico Registral N° 1/04.- Establécese que la constancia prevista en el art. 7°, inc. b), segundo párrafo, de la Ley N° 25.798 se extenderá a solicitud de la parte que ejerza la opción prevista en el art. 6° de dicho cuerpo normativo (y/o su letrado patrocinante) y comprenderá todos los contenidos del asiento hipotecario respectivo, por cuyo motivo se extenderá con copia fiel del respectivo folio real (publicada en BO el 11/04/04).

Disposición Técnico Registral N° 2/04.- Los índices personales ordenados alfabéticamente por apellidos y nombres conforme el art. 172 del Decreto N° 2080/80 (TO Decreto 466/99), se complementarán con el número de DNI, LC o LE y CI o pasaporte para los extranjeros, tanto en la carga o imputación al tiempo de ser confeccionados, como en su consulta al momento de efectuar el despacho de los requerimientos de informes (N° 3).

Disposición Técnico Registral N° 3/04.- En los casos en lo que la o las personas fueren expresamente autorizadas en los documentos judiciales identificados con nombre y apellido y Documento Nacional de Identidad, se procederá a dar curso al trámite judicial, previa identificación de la identidad de la misma en la forma de estilo. Cuando en los juzgados competentes se hubiere remitido al registro nómina de personal del mismo con DNI, estarán igualmente autorizados.

Disposición Técnico Registral N° 4/04.- A rogación de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, se tomará razón en la inscripción del dominio del inmueble que se especifique de las

declaraciones que, conforme la Ley N° 12.665, modificada por la Ley N° 24.151, disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Disposición Técnico Registral N° 5/04.- Poner en aplicación el sistema de seguimiento de trámites mediante la consulta a la página www.jus.gov.ar o www.dnrpi.jus.gov.ar. Por tanto, apruébase lo actuado respecto de la implementación cuyos antecedentes se encuentran reunidos en el Expte Sec. N° 351/04.

Disposición Técnico Registral N° 6/04.- Disponer la aplicación del sistema de consulta del índice de titulares de dominio por medio de Internet SICOIT a partir del 15/11/04 (Expte Sec. N° 467/03).

Disposición Técnico Registral N° 1/03.- En el supuesto descripto en el artículo 1° de la DTR N° 1 del 16/01/02, además del allí enunciado, también se admitirá la manifestación del autorizante del documento, en el sentido de que tiene a la vista el título de la hipoteca con creación y emisión de letra hipotecaria escritural y que la misma no fue inscripta en el agente de registro. En el mismo sentido, dicha exigencia podrá cumplimentarse acompañando la comunicación del agente de registro en la que conste que la letra, no le fue remitida (16/04/03).

Disposición Técnico Registral N° 2/03.- Vistas las DTR N° 7 y 9/02; para la inscripción de documentos de levantamiento de medidas cautelares (personales o reales), o de extinción de asientos, originados en tribunales o juzgados penales provinciales, expedidos bajo el régimen de la Ley N° 22.172; o en juzgados del fuero penal de la nación o en supuestos en los cuales “de oficio”, desde los fueros civil y comercial o laboral de la nación, sea que se presenten directamente o por correo, será menester verificar previamente en el juzgado de origen, por vía telefónica o personalmente cuando el caso lo amerite y el jefe correspondiente así lo resuelva, la existencia en la causa respectiva de la medida decretada. De dicha verificación se dejará constancia en los espacios libres del anverso o del reverso del documento correspondiente consignando el nombre de la persona que suministre el dato, y en el supuesto de que la información que se solicita no fuera suministrada, se hará constar esta circunstancia, devolviendo el documento con la constancia del artículo anterior, el cual deberá, en tal caso, ser presentado en la mesa de entradas por persona autorizada por el trámite.

Disposición Técnico Registral N° 3 y 4/03.- Visto la DTR N° 3/98 que establece el intercambio de despacho de informes referidos tanto a inmuebles como a personas entre este registro y la que fuera “delegación

Río Grande” en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a partir del 20/08/03 continúese con la prestación de los servicios registrales conforme el sistema implementado mediante DTR N° 3/98.

Disposición Técnico Registral N° 5/03.- Visto los casos de transferencia del dominio por “cláusula de inembargabilidad” provenientes del Decreto Ley N° 13.128/57 y de la Ley N° 22.232, en los supuestos de transmisión de dominio en los que existiendo hipoteca con beneficio de inembargabilidad –Decreto Ley N° 13.128/57 y de la Ley N° 22.232–, en los cuales simultáneamente se hubiere cancelado el gravamen hipotecario (subsistiendo la cláusula únicamente, se entenderá que el acto de disposición de dominio significa la renuncia (tácita) del beneficio inembargabilidad y en consecuencia, tratándose la misma de un derecho renunciante, no será causa de oponibilidad la vigencia de la citada cláusula).

Disposición Técnico Registral N° 6/03.- A partir del día 15/12/03, póngase en vigencia el servicio de informes de inhibiciones, mediante el sistema de “convenio interjurisdiccional” entre los registros de la propiedad inmueble de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires. La solicitud por inhibiciones registradas en la Provincia se efectuará en formulario separado y a este fin se utilizarán en una primera etapa los formularios en uso (N° 2) para los pedidos de informes sobre el registro de inhibiciones. Al ingresar en el sector “presentación y salida de documentos”, se insertará el sello “convenio interjurisdiccional”. Los demás requisitos de la solicitud actualmente en vigencia se aplicarán hasta tanto se establezca un formulario único de solicitud de inhibiciones para todo el país.

Disposición Técnico Registral N° 1/02.- Pautas de aplicación en la calificación de aquellos documentos relativos a cancelaciones de gravámenes hipotecarios, cuando fueran otorgados por el acreedor originario, en los que se crearon letras hipotecarias de carácter escritural y no se hubieren remitido al agente de registro las copias para el expedidas.

Disposición Técnico Registral N° 2/02.- Registración de documentos por los cuales se otorgue recibo del precio de la compraventa o por la constitución o cancelación de un derecho registrable. Calificación registral. Constancias en los asientos.

Disposición Técnico Registral N° 3/02.- Anotación de documentos judiciales por los que se dispone dar publicidad registral a las subastas decretadas. Pautas de aplicación en la calificación e inscripción registral.

Disposición Técnico Registral 4/02.- Se restituye, solamente, respecto de las inscripciones con soporte en folio real, la obligación de entregar copia fiel del mismo en la que conste el asiento practicado, de conformidad a lo normado por la DTR N° 1/96. Se mantiene vigente la DTR N° 5/01 por las inscripciones en el soporte folio real electrónico. Esta norma modifica parcialmente la DTR N° 5/01 y es modificada por la DTR N° 8/02.

Disposición Técnico Registral N° 5/02.- Pautas de aplicación en la presentación y calificación registral de letras hipotecarias caratulares y escriturales Ley N° 24.441.

Disposición Técnico Registral N° 7/02.- Pautas aplicables en la calificación registral de aquellos documentos presentados a inscribir o anotar de conformidad con el régimen establecido en la Ley N° 22.172. Requisitos exigidos a la presentación que debe cumplimentar el letrado peticionante, conducentes ellos a acreditar su inscripción en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Disposición Técnico Registral N° 8/02.- Se dispone a entregar, además de la copia del asiento practicado, la del folio donde se encuentran las constancias necesarias para la individualización de los inmuebles registrados en el soporte folio real. Se sustituye el artículo 1° de la DTR N° 4/02 (esta norma modifica la DTR N° 4/02).

Disposición Técnico Registral N° 9/02.- Se extiende el procedimiento establecido en la DTR N° 7/02 a la totalidad de los documentos expedidos por funcionarios del Poder Judicial de la Nación que presentados a inscribir o anotar carezcan de laminados de seguridad prescritos por la DTR N° 2/00.

Disposición Técnico Registral N° 1/01.- Documentos judiciales. Laminao de seguridad. Aplicación a todo documento que tenga fecha anterior o posterior al dictado de la DTR N° 2/00.

Disposición Técnico Registral N° 3/01.- Los asientos que publiciten la caducidad de la inscripción del derecho real de hipoteca y de las anotaciones a que se refiere en el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 17.801 no se confeccionarán de oficio. Se habilita la vía de requerir su caducidad a petición de parte. Procedimiento.

Disposición Técnico Registral N° 4 y 5/01.- Se deja sin efecto la obligación de entregar copia fiel del folio en el que conste el asiento practicado, que fuera establecida por la DTR N° 1/96 artículo 2° (esta norma es modificada por la DTR N° 4/02).

Disposición Técnico Registral N° 1/00.- Escrituras de protocolización de subastas según el procedimiento establecido por el art. 598 del CPCCN ref. Ley N° 24.441. Recaudos.

Disposición Técnico Registral N° 2/00.- Documentos judiciales. Lamina- do de seguridad. Exigibilidad. Tratamiento registral.

Disposición Técnico Registral N° 3/00.- Límite del 50% para eximir del deber de mensurar remanentes en caso de segregación de inmuebles de propiedad del estado. Modificación de la DTR N° 2/83.

Disposición Técnico Registral N° 4/00.- Documento de traba o levanta- miento de medidas cautelares suscriptos por agentes fiscales de la AFIP conforme Ley N° 25.239. Tratamiento registral.

Disposición N° 95/19.- Contribuciones de la Ley N° 17.050. Valores.

ANEXO de la Disposición N° 95/19.- Contribuciones de la Ley N° 17.050. Valores.

Comunicación Complementaria.- Disposición Administrativa N° 95/2019.

Disposición N° 66/18.- Reducción de las contribuciones Ley N° 17.050 para trámites web, modifica parcialmente disp. 52/16.

Disposición N° 43/17.- Afectación a protección de la vivienda: precarga web + turno.

Disposición N° 52/16.- Valores de las contribuciones Ley N° 17.050.

TÍTULO IV.- REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

Ley N° 22.117.- Creación del Registro Nacional de Reincidencia.

Decreto N° 2004/80.- Reglamento de la Ley N° 22.117.

Decreto N° 346/09.- Crea el Sistema de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas (CoNaRC) con el objeto de brindar información inmediata a través del desarrollo de un sistema punto a punto, de manera actua- lizada de la totalidad de los autos de rebeldía, capturas, averiguación de paradero y comparendos.

Resolución MJyDH N° 927/16.- Incremento de aranceles Certificado de Antecedentes Penales (CAP).

Resolución N° 2/2017-E-APN-MJ.- Creación de la base de datos “Los Más Buscados”, complementada por la Disposición RNR N° 2/2017.

Resolución Conjunta N° 1/2018 MJyDH y N° 1/2018 Ministerio de Seguridad.- Sistema de Información Criminal (correlatividades de bases).

Disposición 15/98.- Determina el período de tiempo de custodia en Organismo de los Certificados de Antecedentes solicitados por los particulares con interés legítimo en sus requerimientos

Disposición N° 5/09.- Procedimiento para tramitar CAP a través de Mandatarios.

Disposición N° 3/12.- Se discontinua la entrega del Certificado de Antecedentes Penales (CAP) en soporte papel cuando se carezca de antecedentes.

Disposición N° 1/16.- Inicio trámite de CAP electrónico.

Disposición N° 3/17.- Establece que solo los escribanos públicos podrán certificar la documentación en los casos de trámites de Certificados de Antecedentes Penales que se diligencien vía postal.

Disposición N° 6/17.- Se discontinua la entrega de Certificados de Antecedentes Penales en soporte papel, cuando estos salen con antecedentes. Se hará por mail y con un recursero para poder evacuar las consultas de los usuarios.

Disposición N° 8/17.- Instituto de Cancelación Registral. Se dispone dejar de informar en los Certificados de Antecedentes Penales –CAP– pedidos por particulares institutos tales como la suspensión del juicio a prueba, la falta de mérito para procesa o sobreseer, o sin efecto reeldía.

Disposición N° 9/18.- Dispone el cese de apertura de legajos personales –prontuarios– en soporte papel. A partir de la misma, la apertura será en soporte digital.

Disposición N° 11/18.- Crea el Registro de Antecedentes Penales de Personas Jurídicas en el ámbito de RNR.

Resolución Conjunta N° 1/18 MJyDH y N° 1/18 Ministerio de Seguridad.- Sistema de Información Criminal (correlatividades de bases).

Disposición N° 11/19 SSAR.- Estableciendo tales UER en Registros Seccionales del Gran Buenos Aires.

Disposición N° 23/19.- Extiende la instalación de UER a la totalidad de los registros seccionales –Automotor– del país.

Disposición N° 7/19.- Dispone la suspensión de diversas publicaciones en la CoNaRC, ante el faltante de datos de los sujetos publicados.

TÍTULO V.- REGISTRO NACIONAL
DE TIERRAS RURALES

Ley N° 26.737.- Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales.

Decreto N° 274/12.- Aprueba la reglamentación de la Ley N° 26.737, que estableció el Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales.

Disposición N° 7/2019.- Aprueba los procedimientos para la obtención del certificado de habilitación, modificación societaria de la persona jurídica extranjera.

TÍTULO VI.- REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS

Ley N° 25.746.- Creación del Registro.

Ley N° 26.581.- Se dispone la inclusión en cada página web perteneciente al Poder Ejecutivo de un espacio destinado a hacer conocer la nómina e imagen de niños/as perdidos que figuren en el Registro creado por la Ley N° 25.746.

Decreto N° 1093/16.- Crea el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas.

Decreto N° 1005/03.- Reglamento para la organización, implementación, funcionamiento y administración del mencionado registro nacional, creado por la Ley N° 25.746. Establécense pautas y requisitos para el acceso a la información.

Resolución N° 1531/09.- Instruye a los jefes de la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina y al Interventor de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el deber de comunicar en forma inmediata al Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, la información completa y pormenorizada relacionada con los niños, niñas y adolescentes buscados o hallados.

TÍTULO VII.- REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS
Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL

Decreto N° 826/11.- Crea al Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados durante el Proceso Penal (RNBSD) y determina, por un

lado, que el Registro tendrá por objeto la identificación, registro, valuación y localización de la totalidad de los bienes secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar en el marco de un proceso penal (art. 1°), y por otro, que las autoridades correspondientes del fuero penal federal y de los distintos fueros de la justicia penal nacional deberán informar a dicho organismo la totalidad de los bienes que resultaren secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar durante la sustanciación de un proceso (art. 2°).

TÍTULO VIII.- REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS
VINCULADOS A DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

Ley N° 26.879.- Crea el Registro Nacional de Datos Genéticos.

Decreto N° 522/2017.- Se aprueba la Reglamentación de la Ley N° 26.879.

TÍTULO IX.- REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y TRABAJADORES
DE CONTROL DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA - RENCAP

Ley N° 26.370.- Establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos públicos.

Decreto N° 1824/09.- Reglamentación de la Ley N° 26.370. Créase el Registro Nacional de Empresas y Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia.

Resolución N° 1024/13.- Convenio Marco Modelo para la implementación del Registro Nacional de Empresas y Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia.

TÍTULO X.- REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES
Y CONCURSOS Y QUIEBRAS

Ley N° 24.522.- Ley de Concursos y Quiebras.

Ley N° 26.047.- Disposiciones por las que se regirán el Registro Nacional de Sociedades por Acciones, los registros nacionales de sociedades extranjeras y de asociaciones civiles y fundaciones y el Registro Nacional de Sociedades no Accionarias. Organización y funcionamiento. Organismos competentes. Acceso a la información de los mencionados registros nacionales. Requisitos que deberán cumplimentar las provincias adheridas. Autoridad de Aplicación. Créase un Comité Técnico. Funciones. Integración. Alcances.

TÍTULO XI.- REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA
CON FINES ADOPTIVOS

Ley N° 23.849.- Aprobación de Convención sobre los Derechos del Niño.
Convención sobre los Derechos del Niño.

Ley N° 26.994.- Código Civil y Comercial de la Nación, Título "Adopción".

Ley N° 25.854.- Creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. Requisitos para integrar la nómina de aspirantes. Trámite preferente. Disposiciones generales.

Ley N° 26.061.- Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Decreto N° 1328/09 .- Reglamentación de la Ley N° 25.854.

TITULO XII.- REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR

Ley N° 11.723.- Ley de Propiedad Intelectual.

Ley N° 22.399.- Ley de ISBN.

Ley N° 25.446.- Ley de Fomento del Libro y la Lectura.

Decreto N° 41.233/34.- Reglamentación de la Ley N° 11.723.

Decreto N° 31.964/39.- Depósito en custodia.

Decreto N° 71.180/40.- Devolución de obras inéditas depositadas en custodia.

Decreto/Ley N° 6422/57.- Indicación de editores o directores responsables de publicaciones periódicas.

Decreto N° 16.697/59.- Declaración jurada de obras editadas. Reglamentación del art. 61 de la Ley N° 11.723

Decreto N° 7616/63.- Renovación del depósito de obras inéditas.

Decreto N° 8478/65.- Ejecución pública de música. Autorización de los autores.

Decreto N° 746/73.- Intérpretes. Reglamentación del art. 56 de la Ley N° 11.723.

Decreto N° 447/74.- Microfilmación de publicaciones periódicas.

Decreto N° 1670/74.- Modificación arts. 35 y 40 del Decreto N° 41.233/1934 y normas sobre intérpretes.

Decreto N° 1671/74.- Derechos de intérpretes y productores de fonogramas. Retribución. Creación AA DI. CAPIF. Asociación Civil Recaudadora.

Decreto N° 165/94 .- Protección del software y base de datos.

Resolución N° 579/14.- Modificación del valor de los formularios de trámite tipo.

Decreto N° 121.509/42.- Uso de expresiones equívocas. Prohíbe el uso del nombre de ministerios, reparticiones y funcionarios en diarios y revistas cuando se preste a equívocos.

Decreto N° 134.697/42.- Uso de expresión “Publicación no oficial”. Amplía el alcance del Decreto N° 121.509/1942, estableciendo que toda publicación que no revista carácter oficial, y que por su especialidad o por su título se preste a equívoco en cuanto al carácter de la misma, deberá destacar en la tapa y de modo visible la inscripción “Publicación no oficial”. Encomienda la vigilancia de cumplimiento del decreto a la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Decreto N° 7926/44.- Vocablos vinculados con las Fuerzas Armadas, denominaciones, emblemas y distintivos. Prohíbe su registro y uso en publicaciones extrañas a las fuerzas armadas.

Decreto 24.381/44.- Expresiones “policía” o “policial”. Prohíbe a toda publicación particular el uso de las expresiones “policía” y “policial”.

Ley N° 17.309.- Denominaciones oficiales. Prohíbe a toda publicación de carácter no oficial, el uso en su título, nombre o denominación y en los documentos que expida, de nombres o denominaciones de ministerios, secretarías de Estado, reparticiones oficiales, empresas estatales y entes autárquicos o descentralizados, o de cualquier otra expresión que pudiese inducir a error o confusión en cuanto a que se trate de una publicación oficial. Encomienda la vigilancia de cumplimiento a la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Sistema de Dominio Público Pagante

Decreto-Ley N° 1224/58.- Creación del Fondo Nacional de las Artes.

Decreto N° 6255/58.- Reglamentación del Fondo Nacional de las Artes.

Resolución N° 15.850/77.- Fondo Nacional de las Artes. Cuerpo legal sobre derechos de dominio público pagante (TO 1978).

Resolución N° 21.516/91.- Fondo Nacional de las Artes. Gravamen a las obras cinematográficas editadas en soporte magnético (video-casette).

Gestión Colectiva de Derechos de Autor y Conexos

Ley N° 17.648.- Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (Sadaic).

Decreto N° 5146/69.- Reglamentación de la Ley N° 17.648.

Ley N° 20.115.- Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores).

Decreto N° 461/73.- Reglamentación de la Ley N° 20.115.

Decreto N° 1671/74.- Derechos de intérpretes y productores de fonogramas. Retribución. Creación AA DI. CAPIF. Asociación Civil Recaudadora.

Decreto N° 1914/06.- Reconoce a la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes Asociación Civil (Sagai) como representante de los actores y bailarines argentinos y extranjeros para la percepción y administración de los derechos intelectuales sobre sus interpretaciones.

Decreto N° 124/09.- Reconoce a Directores Argentinos Cinematográficos (DAC) la representación dentro del territorio nacional de los autores, directores cinematográficos y obras audiovisuales argentinos y extranjeros, y a sus derechohabientes, para la percepción, administración y distribución de sus derechos intelectuales sobre sus obras audiovisuales fijadas en cualquier soporte.

Convenios Internacionales

Ley N° 3192.- Aprobación de los tratados de derecho internacional de propiedad literaria, marcas de fábrica de comercio y patentes de invención.

Ley N° 13.585.- Aprobación de la Convención sobre Propiedad Literaria y Artística.

Ley N° 14.186.- Aprobación de la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en obras literarias, científicas y artísticas.

Decreto/Ley N° 12.088/57.- Ratificación de la Convención Universal sobre Derecho de Autor.

Ley N° 17.251.- Aprobación de la adhesión a la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Ley N° 22.195.- Aprobación del Convenio sobre Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y del Acta del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Ley N° 19.963.- Aprobación del Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas.

Ley N° 23.921.- Aprobación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.

Ley N° 24.039.- Aprobación del Tratado sobre Registro Internacional de Obras Audiovisuales.

Ley N° 24.425.- Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.

Ley N° 25.140.- Aprobación del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, del Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas y del Tratado OMPI sobre Derechos de Autor.

Ley N° 27.061.- Aprobación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

Ley N° 27.411.- Aprobación de la Convención de Budapest sobre Cibercrimen.

Disposiciones DNDA

Disposición N° 9/09.- Creación del “Programa Nacional de Acercamiento al Autor”.

Disposición N° 1/16.- Modificación de formularios de obra inédita.

Disposición N° 2-E/16.- Declaración del estado civil de los autores y titulares de derechos y porcentaje de titularidad.

Disposición N° 6-E/16.- Prorroga la vigencia de los formularios aprobados por la Disposición DNDA N° 6/13, para aquellos usuarios que posean en stock dichos formularios, hasta el agotamiento de los mismos.

Disposición N° 2-E/17.- Implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para los trámites vinculados a obra inédita y publicada. Aprobación de la guía al usuario TAD.

Disposición N° 3-E/17.- Aprueba la implementación y utilización del Sistema de Turnos Digitales, a partir del 20 de marzo de 2017.

Disposición N° 8-E/17 - Autoriza al titular de derechos sobre una obra inédita de la cual no resulte ser autor a solicitar ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor su devolución y renovación, debiendo para ello acreditar únicamente su personería y legitimación mediante la presentación de la documentación que pruebe el consentimiento del autor a tales efectos.

Disposición N° 10-E/17.- Implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para la presentación del formulario de solicitud tipo para el registro de seudónimos y editoriales.

Disposición N° 12-E/17.- Autoriza la anotación de tomas de razón, siempre que ello no implique un cambio en los datos esenciales del registro ni exista una vía procedimental más idónea.

Disposición N° 14-E/17.- Fija el modo de cumplimiento del depósito legal exigido por el artículo 57 de la Ley N° 11.723, ante la falta de ejemplares.

Disposición N° 1-E/2018.- Remisión a guarda temporal de expedientes iniciado y no hayan remitido la obra a la DNDA, o bien no hayan cumplido.

Disposición N° 3/18.- Inscripción de contratos por TAD.

Disposición N° 6/18.- Ley N° 934 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires –5° ejemplar–.

Disposición N° 7/18.- Declaración jurada de obras editadas.

Disposición N° 11/18.- Publicaciones periódicas.

Disposición N° 15/18.- Trámites generales.

Disposición N° 4/19.- Iniciación totalidad de trámites vía Plataforma TAD.

Disposición N° 6/19.- Renovación y devolución de obra inédita.

Disposición N° 8/19.- Criterios para el cumplimiento del art. 57.

Disposición N° 10/19.- Gestión colectiva de obras fotográficas.